



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** JDC-PP-04/2022.

**RECURRENTE:** C. RAMÓN WILFREDO  
ARMENTA GASTELUM.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
ETCHOJOA, SONORA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. RAMÓN WILFREDO ARMENTA GASTELUM, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: ***“LA OMISIÓN DEL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA SONORA, DE RESPONDER A MI SOLICITUD EFECTUADA POR ESCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.”***

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... **SE ENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, A LA VÍA DE JUICIO ELECTORAL**, REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA EN EL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL CON CLAVE **JE-PP-01/2022**... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ

COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR**  
**ACTUARIA**



**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a tres de febrero de dos mil veintidós, doy cuenta con un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el el C. Ramón Wilfredo Armenta Gastelúm, quien se ostenta como integrante de la etnia Yoreme-mayo del municipio de Etchojoa, Sonora, asimismo, se da cuenta con informe circunstanciado y anexos, suscrito por el C. Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, se tiene al C. Ramón Wilfredo Armenta Gastelúm, quien se ostenta como integrante de la etnia Yoreme-mayo del municipio de Etchojoa, Sonora, promoviendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.02-10), mediante el cual impugna: ***“la omisión del Presidente del Ayuntamiento de Etchojoa Sonora, de responder a mi solicitud efectuada por escrito el 24 de noviembre de 2021”***; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite**; ahora bien, toda vez que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente el recurrente solicita un derecho de petición respecto a una solicitud de información efectuada por escrito al Presidente del ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en consecuencia, en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley de referencia, que regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admita ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como en el presente asunto, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; el presente procedimiento **se encauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo

correspondiente en la ley en comento; consecutivamente, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-PP-01/2022**.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

1. **Documental privada:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. C. Ramón Wilfredo Armenta Gastelúm. (f.11)
2. **Documental privada:** Copia simple de escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, suscrito por el C. Ramón Wilfredo Armenta Gastelúm. (f.12)
3. **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.** Todo lo que este Órgano Jurisdiccional pueda deducir de los hechos y elementos aportados en el expediente y beneficie las pretensiones descritas por el actor.
4. **Instrumental de Actuaciones.** Todas las actuaciones que se integren al expediente, en todo lo que beneficie al recurrente.

Ahora bien, continuando con lo de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal en fecha veinte de enero del año en curso, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el escrito de fecha veinte de enero del año en curso (ff.64-65), se tiene al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, C. Jesús Tadeo Mendivil Valenzuela, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx)., en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano



Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática, constante de 1 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Auto de fecha tres de febrero del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-PP-04/2022, que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

**Hermosillo, Sonora, a ocho de febrero de dos mil veintidós**

  
**LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ  
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY  
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**



